



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

17 ENE 2025

DICTAMEN N°

015

Ref.: E4-2024-8639-Ae s/ proyecto de Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas mediante la cual dispone el incremento del patrimonio del Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **ocho (8) e-partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, obrante a **e-parte 6**; por la cual en su Art. 1°, resuelve Incrementar en patrimonio del FONDO FIDUCIARIO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA, en la suma de Pesos TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000), de conformidad con los considerandos expuestos. En su Art. 2°, aprobar el modelo de Acta Acuerdo que, como Anexo I, forma parte Integrante del mismo, que suscribirán las partes a los fines de perfeccionar el incremento patrimonial dispuesto en la presente. Y, en su Art. 3°, instruye a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y transferir a FONDO FIDUCIARIO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA, en la suma de Pesos TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000).

Antecedentes:

A **e-partes 1 y 2**, obra nota de la Subsecretaría de Hacienda dirigida a la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, elevando proyecto de Resolución Ministerial y solicitando factibilidad presupuestaria para solventar la medida que se propicia.

A **e-parte 3**, obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria.

A **e-parte 4**, interviene Contaduría General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A **e-parte 5**, asume intervención el Sr. Subsecretario de Hacienda, y remite la actuación sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A **e-parte 6**, obra nuevo proyecto de Resolución.

A **e-parte 7** se incorpora Dictamen Nro. 1054/24 de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

De los *Considerandos* de la Resolución en análisis, se desprende:

Que, por Decreto N° 2067/22 se crea el "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera" con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la administración del patrimonio y ejecute acciones tendientes a cumplir con el objetivo principal de la Ley 3284 F en su artículo 22° (Fondo de Estabilización Financiera) consistente en aportar al financiamiento de los desequilibrios de la caja provincial, que ocurrieren en futuros ejercicios fiscales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas del ciclo económico. Las acciones mencionadas radicarán en la realización de inversiones financieras y no financieras, de mediano, corto y largo plazo con destino a mantener e incrementar el patrimonio del Fondo en términos reales.

Que, por la Ley N° 3969 - A, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia y mediante Decretos N° 117/23 y 148/23 se asignaron a dicha estructura los roles de Fiduciantes - Beneficiarios y Fideicomisarios en los diferentes fideicomisos

públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Finanzas el "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera", con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento.

Que, a los fines de poder dar cumplimiento con el objeto acordado en necesario dotar de fondos al fideicomiso, siendo en consecuencia pertinente instrumentar un incremento de su patrimonio.

Del análisis del Decreto Nro. 2067/22 y su Anexo I, surge -con relación al patrimonio del Fondo Fiduciario- que, las partes habrían acordado en la "Clausula IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitidos. IV. i. Bienes que transmitirá el fiduciante" que, el patrimonio del fideicomiso estará constituido por los aportes que realice el Fiduciante, sus frutos, el producido de su inversión y todo otro ingreso o incremento percibido por el fideicomiso y otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar el fiduciante.

En consecuencia, en el marco de las normativas analizada y las atribuciones que de ella derivan, se estima que el proyecto de Resolución que propicia el incremento del patrimonio del Fondo Fiduciario resultaría procedente a los fines determinados en la misma.

No obstante, se sugiere se agregue copia del Contrato del "Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera" que fuera suscripto por las partes.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, debiendo tenerse presente la sugerencia efectuada, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T. 110 F.257 CSJN